

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25
 Tres 13

Ejemplar: 0,50 Anuncio: 1,00

Las leyes obisaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. Artículo 1.º del Código Civil. = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del numero siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debara verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago, anuncios de interes particular abonarán 0,75 pesetas linea, cobrando los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26
 Tres 14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con fecha 29 de julio ppdo., en el B. O. de la provincia núm. 172, se publicó una Orden-Circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, referente al Fondo de Corporaciones Locales, y en la que se relacionaban los Ayuntamientos pendientes de remitir la documentación necesaria para practicar la liquidación definitiva de 1946, y otra de los que estaban pendientes de contestar a los reparos formulados.

Como son muchos los Ayuntamientos que han hecho caso omiso de la expresada Orden-Circular, se apercibe a los Alcaldes y Secretarios de los mismos que si por su negligencia en enviar la documentación pedida, en el plazo prudencial que, como se indica en dicha Circular, se concedía al efecto y, por esta causa, el Ministerio de Hacienda declarara caducado el derecho de tales Ayuntamientos, se exigirán las responsabilidades procedentes al Alcalde y Secretario que, por su negligencia, hayan perjudicado la hacienda municipal.

Todos los Ayuntamientos que, a partir de la fecha de la presente, envíen la documentación pedida, deberán dar cuenta inmediata a este Gobierno Civil. Asimismo, todos los repetidos Ayuntamientos deberán oficiar a este Centro, dándose por enterados de esta Circular.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.
Burgos 27 de octubre de 1948.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcarcel

Juntas municipales del Censo Electoral

Designación de locales para Colegios electorales en las próximas elecciones de Concejales:

Abajas.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

Frandovinez.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

Arandilla.

Distrito único, Sección única.—
Escuela de niñas.

Humada.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

Revilla del Campo.

Distrito único, Sección única.—
Escuela de niños.

Santa Cruz de Juarros.

Distrito único, Sección primera.—
Escuela de niños.
Segunda sección, Bajedo, Escuela de niños de Santa Cruz.

Tercera sección, barrio de Ca-
bañas, Escuela de niños de Santa
Cruz.

Cuarta sección, barrio de Mata-
lindo, Escuela de niños de Santa
Cruz.

San Adrián de Juarros.

Distrito único, Sección primera.—
Escuela de niños y niñas.
Segunda sección, barrio de Brie-
va de Juarros, Escuela de niños de San
Adrián de Juarros.

Galarde.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

La Piedra.

Distrito único, Sección única.—
Escuela de niños.

Villaescusa de Roa.

Distrito único, Sección única.—
Escuela Nacional de niños.

Merindad de Castilla la Vieja.

Distrito único, Sección primera.—
Cigüenza, Escuela unitaria de
niños.

Segunda sección, Villalaín, Escue-
la mixta.

Sección tercera, Torme. Escuela
unitaria de niñas.

Sección cuarta, Villanueva la
Lastra. Escuela mixta.

Villanueva de Puerta.

Distrito único, Sección única.—
Escuela Nacional mixta.

Valle de Oca.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta de Villanasur Río de
Oca.

Los Valcárceres.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

Quintana del Pidio.

Distrito único, Sección única.—
Escuela Nacional de niñas.

Santa Inés.

Distrito único, Sección única.—
Escuela Nacional de niños.

Cebrecos.

Distrito único, Sección única.—
Escuela Nacional.

Mambrillas de Lara.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

Neila.

Distrito único, Sección única.—
Escuela de niños.

Carazo.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

Castrillo de la Vega.

Distrito único, Sección única.—
Escuela pública de niños.

Boada de Roa.

Distrito único, Sección única.—
Escuela Nacional.

Quintanamanvirgo.

Distrito único, Sección única.—
Escuela de niños.

Tordueles.

Distrito único, Sección única.—
Escuela de niños.

Villalmanzo.

Distrito único, Sección única.—
Escuela Nacional de niños.

Valdorros.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

Villoruebo.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

Jaramillo Quemado.

Distrito único, Sección única.—
Escuela mixta.

Citores del Páramo.

Distrito único, Sección única.—
Escuela Nacional mixta.

Palacios de la Sierra.

Distrito único, Sección primera.—
Escuela Nacional de niños nú-
mero 1.

Sección segunda.—Escuela de ni-
ños número 2.

Providencias Judiciales

Burgos

Cédulas de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario número 493 de 1948, por estafa, ha acordado se cite al denunciado

Fernando Monteferro, de profesión empresario, natural de Bilbao y procedente de Barcelona, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 23 de octubre de 1948. =El Secretario judicial, Antonio Fournier.

El Sr. Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en sumario 319 de 1948, por hurto, ha acordado se cite al denunciado Pedro Maroto San José, de 25 años de edad, soltero, hijo de Román y María, natural de La Horra, soldado de automovilismo que fué en esta ciudad, a fin de que en el término de diez días, a partir de la publicación de esta cédula, comparezca en este Juzgado, al objeto de ser oído en dicho sumario, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Y para que le sirva de citación, mediante su inserción en el B. O. de esta provincia, expido la presente, en Burgos a 26 de octubre de 1948. =El Secretario judicial, Antonio Fournier.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Instalaciones Eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de don José Corral Gutiérrez, vecino de Herrera de Ríopisuerga, que solicita la concesión administrativa necesaria para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya instalada de «Hijos de Luis García», S. A., termine en una caseta de transformación sita en una finca de su propiedad, junto al molino que posee en el término municipal de Villahizán de Treviño, cu-

ya energía alimentará un motor de 10 kilovatios que se instalará en dicho molino, con el fin de sustituir en la época de estiaje a la turbina en él instalada.

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el proyecto de las obras que se propone ejecutar y la carta de pago que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que efectúan al dominio público.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrió el plazo señalado sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el señor Alcalde de Villahizán de Treviño, se halla unida al expediente.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruzan algunos caminos municipales, sendas, el río Odra y terrenos de dominio público, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular, sobre las cuales se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excelentísima Diputación Provincial y la Abogacía del Estado de la provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere la Ley 20 de mayo de 1932 (*Gaceta del 21) he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones.

1.^a Se autoriza a don José Corral Gutiérrez, vecino de Herrera de Ropisuerga, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la de «Hijos de Luis García», S. A., cuya concesión fué otorgada en 4 de abril de 1929, suministre el fluido necesario para alumbrado y fuerza motriz al molino propiedad del peticionario, sito en el término municipal de Villahizán de Treviño.

En consecuencia, se concede al peticionario la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre los caminos que cruza, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Valladolid en mayo de 1946 por el Perito industrial D. Pedro Sánchez, han de ocuparse o ser afectados de algún modo por las instalaciones de referencia.

2.^a Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad privada que se ocupan con el tendido de la mencionada línea, y cuya relación nominal de propietarios aparece publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos del día 19 de junio de 1946, enten-

diéndose impuesta esta servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

3.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él, por efecto de las presentes condiciones.

4.^a La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponde al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción material de los conductores.

5.^a No se permitirá, en manera alguna, que la línea de alta tensión se tienda dentro del casco de los pueblos, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

6.^a Los apoyos de la línea en el trazado general, podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.^a Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a las cabinas del transformador, los de sustentación de éstas mismas cabinas si es que hubiera alguna de madera, los de arranque de las derivaciones, los que limitan los cruces con los caminos municipales y los emplazados en sitios frecuentados, han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados en el terreno, lo que obliga a que los referidos postes tengan al menos la parte inferior metálica, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

8.^a En todos los vanos sobre sitios frecuentados y en los de cruce de caminos cuya anchura no permita aproximables entre sí más de tres metros, los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que sostienen el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas 150 metros como máximo.

9.^a En todos los cruces de la línea de alta tensión con la de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera, sea eléctrica o de telégrafos o teléfonos, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la supresión de los conductores de las líneas que se cruzan.

10. Las obras deberán quedar terminadas dentro del plazo de cuatro meses a partir de la fecha del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos en que se publique la concesión.

11. El conjunto de la instalación en lo que a la línea de transporte a alta tensión se refiere y tanto durante la construcción como en la ex-

plotación estará sujeto a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, debiendo el interesado dar cuenta del principio y terminación de las obras.

12. Terminada la instalación en su totalidad y después de haberlo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras Públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en la que se haga constar si las instalaciones de referencia reúnen las condiciones debidas para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, quien, en vista del resultado del reconocimiento autorizará o no la explotación de las instalaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio, será preciso además la autorización de la Delegación de Industria de la provincia.

13. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como al de todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

14. El concesionario queda obligado al exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la Ley y Reglamento de Accidentes del trabajo, subsidio a la vejez, subsidio familiar y contrato de trabajo, en las de profesión a la industria nacional y a lo que pueda ordenarse en cuantas se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

15. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

16. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento para la aplicación de la Ley de los Impuestos de Derechos Reales y sobre transmisión de bienes de 29 de marzo de 1941, queda obligado el concesionario a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo de treinta días que se indica en el apartado 6.º del artículo 107 de dicho Reglamento.

17. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión, conforme se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre.

18. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario o, llevará consigo la caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de ciento cincuenta (150) pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 21 de octubre de 1948.— El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Junta de la Cerca

ANUNCIO

En la noche de los días 18 al 19, han desaparecido del monte de Bóveda de la Ribera, Junta de la Cerca, una yegua pedrosa, cola blanca y larga, crin larga, de 3 a 4 años, de 1,40 de talla, un poco de estrella en la frente y errada de adelante.

Otra yegua negra, de 1 a 2 años, de talla 1,30 aproximadamente y con crin y cola largas.

La persona que tenga conocimiento de dichos semovientes, puede dar aviso a Ramón Ruiz y Daniel Relloso, vecinos de Bóveda de la Ribera, o a la Alcaldía de la Junta de la Cerca.

Junta de la Cerca a 24 de octubre de 1948.—El Alcalde, P. O., Benedicto García.

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311



DE INTERES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Cuando necesiten material escolar para la escuela de ese Ayuntamiento, acuda a la casa

HIJOS DE SANTIAGO RODRIGUEZ
(Fundada en 1850)

que les podrá proveer de todo lo necesario en condiciones sumamente favorables

LAIN-CALVO, 12

BURGOS